CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2019-00097-00, allegada al correo Institucional por la doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, como apoderada del Banco Agrario.

Aratoca, 22 de julio de 2022

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	**680514089001-2019-000097-00**
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE AGUSTIN GARCES FERREIRA
AUTO	TERMINACION PROCESO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con la doctora AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0227 del 2 de marzo de 2020, de la Notaría veintidós del círculo de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones 725060100130030 y 4481860003537161, conforme al art. 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado. Igualmente manifiestan que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de las obligaciones, igualmente se ordenará el desglose de los pagarés base de la ejecución Nos. 060106100005333 y 4481860003537161 que respaldaban las

obligaciones Nos. 725060100130030 y 4481860003537161, a favor de la parte demandada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2019-00097-00 que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada, contra JOSE AGUSTIN GARCES FERREIRA, identificado con C.C. 91.451.095 expedida en Aratoca, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Ofíciese conforme corresponda.

TERCERO: DISPONER que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

CUARTO: EFECTUAR el desglose de los pagarés base de la ejecución Nos. 060106100005333 y 4481860003537161 que respaldaban las obligaciones Nos. 725060100130030 y 4481860003537161, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita al señor JOSE AGUSTIN GARCES FERREIRA, para el día 29 de julio de 2022 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, manifestada por la poderdante y apoderada de la entidad demandante.

SEXTO: En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a36f0e374e074e5ab2f2a3ea502cf2be3b4564c5a0aa871431ece881b2b3a1**

Documento generado en 22/07/2022 08:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica